

ESTADO No. 135

Fecha: 02/08/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2010 00622 01	Ejecutivo Singular	MILTON SUAREZ CABALLERO	YASMINA MEJIA	Auto de Trámite Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA en la sentencia de fecha 27/07/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-43-03-002-2022-00087-00, por medio de la cual se concedió un amparo de tutela. //CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2012 00571 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIANA PAOLA BOHORQUEZ VEGA	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P // ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario, en caso de no haberlo realizado, el despacho comisorio dispuesto en el auto de fecha 15/10/2021// Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P // VMR	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2013 00017 01	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	ANA CECILIA BUITRAGO RONDON	Auto niega medidas cautelares (MENOR) se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P. // ordenar a la Secretaría remitir el despacho comisorio que fue ordenado en el auto del 22/03/2019 con destino a las SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR (REPARTO) // 3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P. // VMR	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00038 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NANCY PEREZ FORERO	Auto niega medidas cautelares (MINIMA) el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P.// VMR	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2013 00116 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	HUGO CADENA FIERRO	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA-ACTIVA)//al BANCO DAVIVIENDA informándosele con fundamento en su comunicación IQ051004594314 del 26/07/2021 que el monto máximo por el que opera el embargo decretado en esta causa y que allí se comunicó con el oficio circular No. 2072 del 21/07/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios, opera hasta en la suma de (\$30.000.000.oo)// el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/07/2021, en donde se dictó la cautela pretendida.//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00214 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUAN CARLOS NIÑO REY	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)// de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada// CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2016 00305 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	OSCAR JAVIER ARIAS CORDERO	Auto decreta medida cautelar (MEDIDA-ACTIVA) // CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 026 2018 00307 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSERP COLOMBIA	MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA) Decreta medida cautelar // Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por las UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER // VMR	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00487 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	AMINTA MEZA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar (MENOR-ACTIVA)//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00661 01	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ	JOSE ALEJANDRO VIVIESCAS TELLEZ	Auto ordena desglose (MINIMA)// de los siguientes documentos (i) contrato de dación en pago celebrado entre José Alejandro Virviescas Téllez y María Camila Virviescas Téllez (fls. 11-13 c-2); (ii) cesión de contrato de prenda (fl.14 c-2).//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2018 00661 01	Ejecutivo Singular	MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ	JOSE ALEJANDRO VIVIESCAS TELLEZ	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)// a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00065 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL LTDA	ENID JOHANNA HERNANDEZ BLANCO	Auto termina proceso por Pago (MINIMA)// CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00174 01	Ejecutivo Singular	MIRYAN PINZON VARGAS	CLARA EDITH PRADA GRANDAS	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//del vehículo identificado con la placa NJT-60E //CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2019 00280 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAURICIO SAAVEDRA ACEVEDO	Auto de Tramite (MENOR) //ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA // aceptar la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO otorgado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2021 00464 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	GLADYS OCHOA SAAVEDRA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00464 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	GLADYS OCHOA SAAVEDRA	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. 300-406977//CP	01/08/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2010-00622-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se allegó al presente trámite la notificación de una sentencia de tutela proferida por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro del trámite que allí cursa bajo la radicación No. 68001-43-03-002-2022-00087-00. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** en la sentencia de fecha 27/07/2022 emitida dentro de la acción de tutela identificada con la radicación No. 68001-43-03-002-2022-00087-00, por medio de la cual se concedió un amparo de tutela.

2. Ejecutoriada esta providencia, vuelvas las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para entrar a proveer lo que corresponda frente a lo ordenado **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** dentro de la acción de tutela atrás referenciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3a1124cb020faedd91e194e0f21eb3a91fdf92c2d0e69ac15be68d1fba2aa9**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J16-2012-00571-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita una medida cautelar. A su vez, se denota que la Secretaría del Centro de Servicios no ha remitido a su destinatario el despacho comisorio que fue ordenado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con prenda.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022 ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a remitir a su destinatario, en caso de no haberlo realizado, el despacho comisorio dispuesto en el auto de fecha 15/10/2021.

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **LEP-14C**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procedase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7516b41cb1f79b52f93ad2e67a152619a108f671f974cfffdf06ad135b465**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (MENOR)

RADICADO: J06-2013-00017-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual se solicita una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P. toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con prenda.

2. En atención a lo manifestado en el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda conforme a las directrices de la Ley 2213 de 2022 a remitir el despacho comisorio que fue ordenado en el auto del 22/03/2019 con destino a las **SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)** -como entidad comisionada-, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el automotor identificado con la placa **KJQ-587**, denunciado como de propiedad de la parte demandada de **ANA CECILIA BUITRAGO RENDÓN**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en este momento en el parqueadero de depósitos de vehículos Judicars ubicado en la calle 5ª No. 19D-40 de la ciudad de Valledupar.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestro que de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

3. Para la materialización de la diligencia de secuestro del vehículo identificado con la placa **KJQ-587**, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto para exteriorizar ante este Juzgado y la autoridad comisionada el deseo de que se cumpla con la mentada actuación judicial, y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso 1º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P, el cual establece que: *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*, decretándose así el levantamiento de la medida cautelar decretada y la condena en costas y perjuicios al sujeto procesal que solicitó la cautela.

Una vez vencido el término concedido por la Secretaría del Centro de Servicios procédase a ingresar nuevamente el expediente al Despacho para proveer lo que corresponda.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c550ba96097fc4c56ae6ed87857d67ddb3117ab2a9c354606b3bf022c312cc5**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J14-2013-00038-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el escrito por medio del cual la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar solicitada siguiendo lo reglado en el artículo 468 del C.G.P., toda vez que el proceso iniciado fue para la efectividad de la garantía real, lo cual le permite al acreedor perseguir exclusivamente el bien gravado con prenda.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf13ad3daab5fa3cee68a1308be2c4e34177097cf6adeb3cdb8d7857332c84bc**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J03-2013-00116-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría la nota devolutiva allegada por el Banco Davivienda a través de la cual indica que la cuenta 680012041802 no se encuentra registrada en el Banco Agrario. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Teniendo en cuenta la medida cautelar que antecede, el Despacho considera pertinente que la parte actora deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/07/2021, en donde se dictó la cautela pretendida.
2. En virtud de la solicitud que antecede, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **BANCO DAVIVIENDA** informándosele con fundamento en su comunicación IQ051004594314 del 26/07/2021 que el monto máximo por el que opera el embargo decretado en esta causa y que allí se comunicó con el oficio circular No. 2072 del 21/07/2021 emitido por la Secretaría del Centro de Servicios, opera hasta en la suma de (\$30.000.000.00) y que la misma puede ser colocada a disposición de este estrado, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales que se halla "activa" bajo el No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese y remítase la comunicación respectiva.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453caa0e4a156715c6b9396666f55a6b38b64893593f52f41683373ef13b90ce**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J07-2015-00214-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **JUAN CARLOS NIÑO REY** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO y CAVIPETROL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$196.488.228.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9126d517c333b7941195adb7b9a0c03005a58d2d1105cbb67bd5d3126ab425f**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J27-2016-00305-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S por la parte demandada **MICHEL PAOLA MARTINEZ CALDERON y OSCAR JAVIER ARIAS CORDERO** en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO Y BANCO GNB SUDAMERIS

Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$5.400.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d511f44b5359f8bcc833ce41b16980d7d05e7dc86f7240c6525cb92a76adc677**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J26 2018-00307-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. A su vez, se le coloca de presente a su señoría el documento remitido por las Unidades Tecnológicas de Santander, a través del cual se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Rama Judicial
C
RESUELVE: r de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las cesantías a las que tiene derecho la parte demandada **MONICA ROCIO PARRA HERNANDEZ** como afiliada a la empresa **PORVENIR S.A.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de la excepción contenida en el artículo 344 del C.S.T, dado que el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$3.832.372.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad, y una vez realizado sea puesto a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por las **UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER,** a través del cual informa lo siguiente:

Asunto: RESPUESTA OFICIO No. 1460 Radicado 68001-40-03-026-2018-00307-01

Cordial saludo,

En nombre de las Unidades Tecnológicas de Santander identificada con NIT 890208727-1, se informa que de acuerdo a su OFICIO No. 1460, nos abstendremos de colocar a disposición conceptos distintos a los plasmados en el oficio del embargo y por lo tanto, NO realizaremos ninguna retención sobre los honorarios que devenga por sus servicios prestados la señora MÓNICA ROCÍO PARRA HERNÁNDEZ, identificada con la C.C. 63.480.052, contratada actualmente como contratista por prestación de servicios de nuestra Institución.

TERCERO: En atención a lo expuesto en el numeral anterior, el Despacho se abstendrá de ordenar el requerimiento pretendido por la parte actora frente a un pagador.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAGP



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
Consejero **JUEZ** Superior de la Judicatura

República de Colombia

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5234a3b6fce13fab397e5e145b69086665cec985cb73084e329bce04f83817**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: J29-2018-00487-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **AMINTA MEZA CAMACHO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO AGRARIO y CAVIPETROL.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$219.561.532.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1b8c936717f2d17036404b30b9041366f87c40b07ca3ceb223e17cd01e8158**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J026-2018-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la demandante cumplió con un requerimiento efectuado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo la respuesta al requerimiento dispuesto en el auto que antecede que se hizo por parte de la demandante **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TÉLLEZ**, el Despacho de conformidad con los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, ordena desglosar a favor del mencionado sujeto procesal los siguientes documentos que campean dentro de este proceso, así: (i) contrato de dación en pago celebrado entre José Alejandro Virviescas Téllez y María Camila Virviescas Téllez (fls. 11-13 c-2); (ii) cesión de contrato de prenda (fl.14 c-2). Procedase de conformidad por la Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, previo el pago del arancel respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **135** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c7a51539f85ebedecf51a396584751e6127a357882747d8fc9c7f5fb831af6**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J026-2018-00661-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere nuevamente a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **135** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7037ae1d9d5d9f83f0912edefb76bdfbd11081c021c6b5c363a13faa744d04ca**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J004-2019-00065-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que abogada de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

En el memorial que antecede la abogada de la parte ejecutante, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que dentro del proceso ejecutivo de la referencia se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado la obligación que se cobra junto con las costas procesales.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación a la parte actora, según lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Ofíciase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento

oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

VMR

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42ed6f5b0a7c51ac0eb2f07bc2ecc4f0ea74b8860687b214096fdf6148d281**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J09-2019-00174-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **NJT-60E** denunciado como de propiedad de la parte demandada **CLARA EDITH PRADA GRANDAS**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiése a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ac49bfc4e8c11758575ff63abb1145b0e99af95e81d7146e82263035080a47**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)
RADICADO: J026-2019-00280-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la abogada de la parte demandante renuncia a un poder. Así mismo, que se allegó un escrito de cesión del crédito. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

A través del escrito que precede, el representante de la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó conforme al inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago para el día 05/11/2020, lo cual conllevó a que por auto de fecha 28/01/2021 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su

aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Finalmente, en el acápite resolutivo de este auto se resolverá acerca de la renuncia a un endoso en procuración que presenta la abogada de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: Por encontrarse procedente lo solicitado por la endosataria de la parte demandante en el memorial que precede a este auto, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del C.G.P. procederá a aceptar la renuncia al endoso en procuración concedido a la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** otorgado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

CUARTO: ABSTENERSE por ahora de **RECONOCER** a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como apoderada judicial del cesionario **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

QUINTO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 135 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE AGOSTO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b322360a0bbb28c5609b02486b6809947d4ede0e624992d3efdc68f9a7b7b2e**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
RADICADO: J07-2021-00464-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señora que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$1.200.845,76)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 01/08/2022.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **0135** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE AGOSTO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80a72ab072453a4393d82ee53926d4fe9d4330e8b41dfd87f3143ab0dad66c3**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # J07-2021-00464 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA
 APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	23-abr-20	Saldo inicial		18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$774.818,00	\$774.818,00
1	30-abr-20	Intereses de mora	7	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.681,00	\$0,00	\$3.681,00	\$3.681,00	\$0,00	\$774.818,00	\$778.499,00
2	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.040,14	\$0,00	\$16.040,14	\$19.721,14	\$0,00	\$774.818,00	\$794.539,14
3	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.463,96	\$0,00	\$15.463,96	\$35.185,11	\$0,00	\$774.818,00	\$810.003,11
4	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.984,71	\$0,00	\$15.984,71	\$51.169,82	\$0,00	\$774.818,00	\$825.987,82
5	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.119,25	\$0,00	\$16.119,25	\$67.289,07	\$0,00	\$774.818,00	\$842.107,07
6	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.639,95	\$0,00	\$15.639,95	\$82.929,02	\$0,00	\$774.818,00	\$857.747,02
7	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.960,94	\$0,00	\$15.960,94	\$98.889,96	\$0,00	\$774.818,00	\$873.707,96
8	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.249,13	\$0,00	\$15.249,13	\$114.139,09	\$0,00	\$774.818,00	\$888.957,09
9	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.460,02	\$0,00	\$15.460,02	\$129.599,11	\$0,00	\$774.818,00	\$904.417,11
10	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.348,24	\$0,00	\$15.348,24	\$144.947,34	\$0,00	\$774.818,00	\$919.765,34
11	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.008,02	\$0,00	\$14.008,02	\$158.955,36	\$0,00	\$774.818,00	\$933.773,36
12	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.420,11	\$0,00	\$15.420,11	\$174.375,47	\$0,00	\$774.818,00	\$949.193,47
13	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.840,69	\$0,00	\$14.840,69	\$189.216,16	\$0,00	\$774.818,00	\$964.034,16
14	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.268,29	\$0,00	\$15.268,29	\$204.484,45	\$0,00	\$774.818,00	\$979.302,45
15	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.763,36	\$0,00	\$14.763,36	\$219.247,81	\$0,00	\$774.818,00	\$994.065,81
16	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.236,28	\$0,00	\$15.236,28	\$234.484,09	\$0,00	\$774.818,00	\$1.009.302,09
17	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.284,28	\$0,00	\$15.284,28	\$249.768,37	\$0,00	\$774.818,00	\$1.024.586,37
18	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.747,88	\$0,00	\$14.747,88	\$264.516,26	\$0,00	\$774.818,00	\$1.039.334,26
19	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.156,21	\$0,00	\$15.156,21	\$279.672,47	\$0,00	\$774.818,00	\$1.054.490,47
20	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.809,77	\$0,00	\$14.809,77	\$294.482,23	\$0,00	\$774.818,00	\$1.069.300,23
21	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.460,02	\$0,00	\$15.460,02	\$309.942,25	\$0,00	\$774.818,00	\$1.084.760,25
22	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$15.619,41	\$0,00	\$15.619,41	\$325.561,66	\$0,00	\$774.818,00	\$1.100.379,66
23	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.551,91	\$0,00	\$14.551,91	\$340.113,57	\$0,00	\$774.818,00	\$1.114.931,57
24	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.261,44	\$0,00	\$16.261,44	\$356.375,01	\$0,00	\$774.818,00	\$1.131.193,01
25	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$16.172,87	\$0,00	\$16.172,87	\$372.547,88	\$0,00	\$774.818,00	\$1.147.365,88
26	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.233,56	\$0,00	\$17.233,56	\$389.781,44	\$0,00	\$774.818,00	\$1.164.599,44
27	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$17.189,47	\$0,00	\$17.189,47	\$406.970,91	\$0,00	\$774.818,00	\$1.181.788,91
28	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$18.446,22	\$0,00	\$18.446,22	\$425.417,13	\$0,00	\$774.818,00	\$1.200.235,13
29	01-ago-22	Intereses de mora	1	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$610,64	\$0,00	\$610,64	\$426.027,76	\$0,00	\$774.818,00	\$1.200.845,76

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 774.818,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$426.027,76	\$0,00	\$ 0,00	\$ 1.200.845,76
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						

01/08/2022
DEMANDANTE

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J07-2021-00464-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de agosto de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante en el escrito que antecede al cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-406977** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,** denunciado como propiedad de la parte demandada **GLADYS OCHOA SAAVEDRA.** Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

MAGP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **135** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **02 DE AGOSTO DE 2.022.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d204b4cdeb8e9ecd189043daffe50affe5fb4200dc18d1f7878d56b0f18d97235**

Documento generado en 01/08/2022 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>